

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(40/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES
MARCA SCHINDLER, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELEVAT,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE ENERO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma
de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central
o el Banco", y **JOSÉ ADAN TORRES TORRES**, mayor de edad, Electricista, del domicilio
de
actuando en nombre y representación, en su
calidad de Administrador Único Propietarios de la sociedad "**ELEVADORES LA TORRE,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ELEVAT,
S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres
dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA SCHINDLER, PARA EL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el contrato de prestación de Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Schindler, de conformidad a las Condiciones Administrativas, oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 237/2017.

II. PRECIO.

El precio total es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**, impuestos incluidos, siendo para el mantenimiento preventivo de 3 elevadores marca Schindler hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y para el mantenimiento correctivo de 3 elevadores marca Schindler hasta por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.



La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

III. FORMA DE PAGO.

El pago procederá de forma mensual después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo por cada equipo a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud y a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal detallando los equipos a los cuales se les ha dado mantenimiento, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO.

Tendrá vigencia desde el mes de enero del año dos mil dieciocho una vez firmado el contrato hasta como máximo el 31 de diciembre de 2018.

El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia mensual y el mantenimiento correctivo, se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista mediante correo electrónico.

V. RECEPCIÓN.

La recepción de los servicios se hará el día programado para la realización del servicio, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la contratista tendrá 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con 1 día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, del día tres de enero del año dos mil dieciocho, se nombra Administrador del contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.



Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento (20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de

las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ELEVADORES LA TORRE, S.A. de C.V.** en: Centro comercial Novo Centro, local #17-D, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECE**: por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El



Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el señor JOSÉ ADÁN TORRES TORRES, [redacted] años de edad, Electricista, del domicilio de [redacted] a quien no conozco pero en este acto identifíco con su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELEVAT, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA SCHINDLER, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el contrato de prestación de Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Schindler, de conformidad a las Condiciones Administrativas, oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número doscientos treinta y siete/dos mil diecisiete. El precio total es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos, siendo para el mantenimiento preventivo de tres elevadores marca Schindler hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y para el mantenimiento correctivo de tres elevadores marca Schindler hasta por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá de forma mensual después

de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo por cada equipo a satisfacción del Banco, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud y a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal detallando los equipos a los cuales se les ha dado mantenimiento, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Tendrá vigencia desde el mes de enero del año dos mil dieciocho una vez firmado el contrato hasta como máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia mensual y el mantenimiento correctivo, se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista mediante correo electrónico. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes

condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuanto a la Licenciada **Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución; y b) **respecto al señor Torres Torres**; Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad "ELEVADORES LA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELEVAT, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Julissa Elizabeth Hernández Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha mencionado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que el plazo de la misma es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único, quienes durarán en sus cargos siete años, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde a la compareciente, quien posee facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, en dicho instrumento se procedió a nombrar para el periodo de siete años al señor José Adán Torres Torres, en calidad de Administrador

las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

